

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL-ESTADO		Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Albacete. Adjudicación de obras.	23304
Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. Subasta para aprovechamiento de leñas.	23299		
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Subsecretaría. Concurso para prestación del servicio de limpieza.	23299	Secretaría General Técnica. Adjudicación del servicio de asistencia técnica-contable a Empresas agrarias.	23304
Consejo Superior de Protección de Menores. Adjudicación de obras.	23299	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias. Adjudicación de obras.	23305
Dirección General del Patrimonio del Estado (Parque Móvil Ministerial). Subasta de vehículos.	23300	Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicaciones de diversas obras.	23305
Delegación de Alicante. Subasta de un inmueble.	23300	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
MINISTERIO DEL INTERIOR		Subsecretaría de Aviación Civil. Concurso-subasta de obras.	23305
Dirección General de Tráfico. Concurso para adquisición de repuestos.	23300	Subsecretaría de Aviación Civil. Concurso para adquisición de extintores.	23305
Dirección General de Tráfico. Adjudicación de juegos de carteras portadocumentos para motocicletas.	23300	Subsecretaría de Aviación Civil. Concurso para adquisición de sistema plano de transporte de equipajes para el aeropuerto de Vigo.	23306
Dirección General de Tráfico. Concurso de adquisición de diverso material fotográfico. (Corrección de errores.)	23300	Subsecretaría de Aviación Civil. Concurso para contratación del servicio de limpieza del aeropuerto de Valencia.	23306
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Dirección General de Infraestructura del Transporte. Adjudicaciones de diversas obras.	23306
Dirección General de Carreteras. Adjudicaciones de obras en diversas provincias.	23300	Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso-subasta de obras.	23307
Dirección General de Carreteras. Concursos-subasta de obras.	23300	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Resultado del concurso-subasta de obras.	23301	Dirección General de Programación Económica y Servicios. Adjudicaciones de suministro, instalación de mobiliario y material científico.	23307
Confederación Hidrográfica del Guadiana. Subastas de obras.	23301	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE EDUCACION		Ayuntamiento de La Coruña. Obras de instalación de alumbrado.	23310
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Zaragoza. Adjudicaciones de varios contratos de obras.	23302	Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Concurso de obras.	23311
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Adjudicaciones de contratos de obras.	23302	Ayuntamiento de Librilla (Murcia). Concurso para nombramiento de Recaudador agente ejecutivo.	23311
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		Ayuntamiento de Sant Feliu de Guixols (Gerona). Concurso para contratación del Servicio de Recaudación municipal.	23312
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Adjudicaciones de diversos contratos de obras.	23303		
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concursos-subasta de obras.	23303		

Otros anuncios

(Páginas 23313 a 23318)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

22478

CORRECCION de errores del Real Decreto 1874/1981, de 3 de agosto, por el que se reestructura la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 2 de septiembre de 1981, páginas 20179 y 20180, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En el artículo primero, cuarto, donde dice: «realizadas por las obras, Subdirecciones y servicios», debe decir: «realizadas por otras Subdirecciones y servicios».

En el artículo sexto, donde dice: «El Jefe del Servicio formará parte de la Subcomisión Provincial de Régimen Económico y Financiero», debe decir: «El Jefe del Servicio formará parte de la Comisión Provincial de Régimen Económico y Financiero de las Corporaciones Locales».

22479

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Seguros, por la que se desarrolla la Orden ministerial de 12 de agosto de 1981.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre actual la Orden ministerial de 12 de agosto de 1981 que refunde y actualiza la normativa aplicable al Seguro sobre la Vida, continuando el criterio liberalizador iniciado con otros Seguros, se hace conveniente proceder al desarrollo de algunos de sus artículos y de modo especial a lo establecido por el artículo 10 respecto del sorteo de capitales adicionales eventuales.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Seguros combinados con prestaciones de capital o renta en caso de muerte, en los que la suma asegurada media para caso de fallecimiento sea superior o igual a la mitad del capital de vida, se consideran modalidades análogas, a todos los efectos, a las incluidas en el apartado a) del artículo 4.2 de la Orden ministerial.

2.º El sistema de cálculo de las reservas matemáticas a 31 de diciembre de cada año, a que se refiere el artículo 4.8 de la Orden, que constará en las bases técnicas, podrá realizarse:

a) Póliza a póliza, mediante interpolación lineal de las correspondientes a las anualidades anterior y posterior.

b) Póliza a póliza, mediante interpolación lineal de las correspondientes a las anualidades anterior y posterior, basándose en la hipótesis de distribución uniforme de la emisión de los contratos.

c) Global, aplicando lo previsto en el artículo 6 de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1961.

La interpolación lineal de los dos primeros casos deberá comprender las primas de inventario del año en curso.

3.º Para el cálculo del valor de rescate, a que se refiere el artículo 4.º, 7, a), de la Orden, sólo podrá deducirse de la reserva matemática constituida para cada contrato en la fecha de su solicitud los gastos de gestión externa pendientes de amortizar, teniendo en cuenta que dichos gastos no podrán computarse en cuantía superior a los límites máximos fijados en dicho precepto.

4.º Las Entidades de Seguros inscritas para operar en el Ramo de Vida que hayan de proceder al sorteo de premios de capitales adicionales eventuales en las modalidades que en lo sucesivo practiquen, a virtud del régimen de libertad establecido en la Orden de 12 de agosto de 1981 ó haciendo uso de autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden ministerial citada, podrán optar entre la aplicación del sistema de determinación de premios que libremente decidan, previamente comunicado a la Dirección General de Seguros, referido siempre a los sorteos de la Lotería Nacional, o la utilización del sistema indicado a continuación:

a) En los Seguros populares, el premio corresponderá trimestralmente al apéndice de la póliza cuyo número coincida con las tres últimas cifras del primer premio del primer sorteo de la Lotería Nacional de cada trimestre natural.

b) En los Seguros ordinarios, el premio corresponderá mensualmente al número del apéndice a la póliza que coincida con las tres últimas cifras del primer premio del primer sorteo de la Lotería Nacional de cada mes.

La notificación de la obtención del premio habrá de ser hecha por la Entidad aseguradora mediante carta certificada, dirigida al asegurado, con acuse de recibo.

Las Entidades que tengan contratos de esta modalidad suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Orden ministerial habrán de comunicar a sus asegurados el cambio del sistema de sorteos por cualquier medio de difusión.

5.º No obstante la derogación de disposiciones contenidas en el artículo 11 de la referida Orden ministerial, las Entidades aseguradoras que tengan autorizadas modalidades de Seguros del Ramo de Vida con anterioridad a dicha Orden podrán en lo sucesivo, a virtud del régimen de libertad establecido en su artículo 2.º, continuar realizando sus operaciones sin necesidad de nueva autorización, haciendo uso de la documentación contractual y técnica que tengan aprobada, en cuanto no se opongan a dicha Orden ministerial.

Madrid, 25 de septiembre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

22480 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de julio de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto de reestructuración de la Subsecretaría de Pesca.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 11 de agosto de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18387, al principio de la primera columna, se desarrolla la estructura orgánica de la Dirección General de Re-

laciones Pesqueras Internacionales, y aparece en el Boletín, en el artículo segundo, apartado 1 y subapartado 1.2, lo siguiente:

«1.2. Sección de Organismos Multilaterales no Regionales.

— Negociado de Organizaciones y Conferencias.
— Negociado de Comisiones Pesqueras.»

Debe decir lo siguiente:

«1.2. Sección de Organismos Multilaterales no Regionales y de Cooperación Científica y Contaminación.

— Negociado de Organizaciones y Conferencias.
— Negociado de Comisiones Pesqueras y Contaminación.»

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

22481 *ORDEN de 21 de septiembre de 1981 sobre normas de calidad para el comercio exterior de frutos cítricos.*

Ilustrísimos señores: La evolución experimentada en los últimos años en el comercio exterior de frutos cítricos y las modificaciones adoptadas en la Norma de Calidad para el Comercio Internacional, aprobada en Ginebra por la Comisión Económica Para Europa (CEPE), de las Naciones Unidas, aconsejan la adopción de una nueva redacción de la Norma actual de estos frutos.

En consecuencia, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y otro del sector interesado a través del Comité de Gestión para la Exportación de Frutos Cítricos, este Ministerio ha tenido a bien dictar la siguiente Norma de Calidad para dichos frutos.

I. Norma técnica

1. Definición del producto.—La presente Norma se refiere a los frutos que se citan a continuación, clasificados como «frutos cítricos», destinados a su consumo en fresco, con exclusión de los destinados a la transformación industrial:

- Limones: Frutos de las variedades (cultivares) de la especie «*citrus limonia*» (osbeck).
- Mandarinas, Clementinas, Satsumas, Tangerinas, Wilkings y otros frutos de las variedades (cultivares), de la especie «*citrus reticulata*» (blanco) o de sus híbridos.
- Naranjas: Frutos de las variedades (cultivares) de la especie «*citrus sinensis*» (osbeck).
- Pomelos: Frutos de las variedades (cultivares) de la especie «*citrus paradisi*» (mac.farlane).

2. Disposiciones relativas a la calidad.—La Norma tiene por objeto definir las características que deben presentar los frutos cítricos en el momento de la expedición, después de su acondicionamiento y envasado.

A. Características mínimas.—En todas las categorías y teniendo en cuenta las disposiciones particulares previstas para cada una de ellas y las tolerancias admitidas, los frutos cítricos deben presentarse:

- Enteros.
- Sanos, se excluyen, en todo caso, los frutos afectados de podredumbre o alteraciones tales que los hagan impropios para el consumo.
- Exentos de daño y/o alteraciones debidas a las heladas.
- Limpios, prácticamente exentos de materias extrañas visibles.
- Exentos de humedad exterior anormal.
- Exentos de olor y/o sabor extraño. (El empleo de agentes conservadores o de otras sustancias químicas susceptibles de mantener sobre la epidermis del fruto un olor extraño, está autorizado, siempre que esté permitido por la reglamentación del país importador).

Los frutos cítricos deben haber sido cuidadosamente recolectados y haber alcanzado un desarrollo y un grado de madurez conveniente, según las características propias de la variedad y de la zona de producción. Su grado de madurez debe ser tal que les permita soportar un transporte y una manipulación que les asegure su llegada al lugar de destino en condiciones satisfactorias.

Además, el grado de coloración debe ser tal que la evolución natural de los frutos permita alcanzar, a su llegada a destino, la coloración varietal normal (a reserva de las disposiciones aplicables para cada categoría), teniendo en cuenta el período de recolección, la zona de producción y la duración del transporte.